

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- NSTITUYASE el marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, de los locales comerciales denominados "Locutorios" y/o "Centrales de Comunicación Telefónica".

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza Municipal, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Locutorios o Centrales de Comunicación Telefónica: son aquellos locales que brinden al público en general, servicios de comunicación mediante el uso de aparatos telefónicos;
- b) Prestador del servicio: es toda persona física o jurídica, licenciataria del servicio de Telecomunicaciones;
- c) Usuario: es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un prestador.

ARTICULO 3º.- Los locales comerciales comprendidos en la presente deberán cumplir, sin perjuicio de las normativas vigentes respecto a habilitación comercial, los siguientes requisitos:

- a) Contar como mínimo con DOS (2) líneas telefónicas para comunicaciones locales, interurbanas e internacionales;
- b) Si superaran las OCHO (8) líneas telefónicas, se podrá disponer de una para el servicio público de Internet;
- c) Contar con sanitarios en cantidad necesaria conforme la capacidad del local;
- d) Contar con un certificado de seguridad emitido por la autoridad competente;
- e) Puertas de acceso y egreso adecuadas, para el caso de ser necesario la evacuación rápida de personas; las que deberán contar con carteles de señalización debidamente identificados, los que contendrán la palabra "SALIDA" y/o "SALIDA DE EMERGENCIA" iluminada permanentemente, ya sea mediante carteles refractarios y/o aquellos que contengan alimentación por energía propia;
- f) Poseer un diseño seguro para las instalaciones eléctricas. La utilización de los equipos de comunicaciones deberán responder a las instrucciones particulares de cada uno de ellos y las establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
- g) El espacio utilizado por cada cabina de uso telefónico deberá contar como mínimo con un METRO CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (1.40mts<sup>2</sup>);
- h) Se deberán distribuir las cabinas de uso telefónico en forma tal que permita al

Miriam A. Farfán F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. - A.L.M  
Municipalidad de Ushuaia

## Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

- usuario estar cómodamente sentado y resguarde su privacidad; permitiendo el acceso y circulación del público en el resto del local;
- i) El local y las cabinas deben estar perfectamente iluminados, de modo que permita la apreciación nítida de las personas y del mobiliario dispuesto en ellos, además que permita a los usuarios una adecuada lectura de escritos, guías telefónicas, realizar anotaciones, etc.;
  - j) Cada una de las cabinas deberá contar con un aparato telefónico para las comunicaciones, un indicador visual de tasación que permita al usuario conocer el costo y duración de su llamado y una silla;
  - k) El local no podrá tener comunicación interna con inmuebles o dependencias destinadas a usos distintos a la habilitada;
  - l) Las cabinas deberán tener aislamiento acústico necesario, a fin de evitar que el usuario sea oído en su comunicación, resguardando así su privacidad;

ARTICULO 4º - Los prestadores del servicio telefónico, que cuenten con más de CINCO (5) líneas telefónicas, deberán proveer un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento en el habla hacer uso de tal servicio, y contar como mínimo con UNA (1) cabina para personas discapacitadas con movilidad reducida.

ARTICULO 5º.- En los casos en donde en un mismo local funcione la prestación de servicio telefónico básico y se autorice la colocación de equipos de computación y los programas (software) instalados en los mismos o en el equipo que haga las veces del servidor del sistema, que presten el acceso a la navegación, transmisión y/o recepción de datos a través de Internet, regirán para su habilitación además, las condiciones que prevé la normativa para la instalación de cybers, en su parte pertinente y que no se oponga a la presente

En los casos donde se ofrezcan servicio de bar o cafetería serán alcanzados además por la normativa vigente en relación al expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 6º.- En los locales comerciales habilitados en el rubro que se refiere la presente Ordenanza no se podrán ofrecer los servicios específicos prestados por los Cybers.

En su caso deberá optarse por la habilitación comercial correspondiente a la actividad a desarrollar y adecuar su uso a la normativa vigente.

ARTICULO 7º - Se podrán brindar, además los siguientes servicios adicionales: información, asesoramiento, acceso y cobranza de los servicios de telefonía local, nacional e internacional, fax, mensajería, y todo otro servicio de telecomunicación instalado o a instalar en dichos locales comerciales, promocionar y vender servicios y productos

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Intendente General

Miriam O. Farina F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. - A.L.M  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

complementarios a los de telefonía.

ARTICULO 8º.- Las cuestiones que por la calidad y forma de brindar el servicio, se suscitaren entre los usuarios y los responsables de la prestación del servicio, se registrarán por la legislación en la materia y por el correspondiente contrato con los proveedores del servicio y/o estatuto interno, según el caso.

ARTICULO 9º.- A los fines de garantizar el derecho a la información del usuario, los comercios habilitados en el rubro a que se refiere la presente Ordenanza deberán informar al usuario en forma adecuada, previo a la contratación del servicio, sobre las tarifas telefónicas vigentes, y en el caso de contar con equipos de computación, las especificaciones técnicas del mismo, sobre la velocidad de la conexión en Red, sobre los elementos tecnológicos aplicados como filtros para evitar el acceso a determinados sitios de la Web, información sobre los contenidos de acceso restringido, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 10.- Los locales comprendidos en la presente normativa estarán obligados a brindar los servicios destinados como gratuitos, sin cargo al cliente, tales como los de servicios de emergencia bomberos, policía, ambulancia, defensa civil y otros creados y/o a crearse.

ARTICULO 11.- Los responsables de los locales deberán contratar un seguro que cubra todos los daños que puedan sufrir las personas que permanezcan en el local, ya sea que se trate de sus dependientes o del público en general, así como los daños, incluyendo pérdida total, que puedan sufrir los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, relacionados con el servicio.

Las pólizas deberán mantenerse vigentes durante todo el período que se encuentre habilitado el local comercial y mientras dure la prestación del servicio si ésta no hubiera sido renovada.

ARTICULO 12.- Los responsables de los locales están obligados a poner a disposición de los usuarios, un Libro de Quejas, único y con hoja fijas, rubricados y foliados por la Autoridad de Aplicación. Debiendo colocarse en lugares visibles de acceso al público un cartel que indique que se encuentra a disposición del cliente el respectivo Libro de Quejas, y el cuadro tarifario vigente.

ARTICULO 13.- Los locales comprendidos en el Artículo 2º de la presente que se encuentren en actividad y habilitados a la fecha de promulgación de la presente, dispondrán de NOVENTA (90) días, contados desde la publicación de la presente, para

RECIBIÓ: JUAN RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M

Miriam G. Farina F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. - A.L.M  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

adecuarse a los requisitos exigidos en la misma. Dicho plazo será improrrogable.

ARTICULO 14.- El incumplimiento a lo normado en la presente Ordenanza será sancionado con multas que irán desde UN MIL (1.000) U.F.A. hasta DOS MIL TRESCIENTAS (2.300) U.F.A. En caso de detectarse reincidencia en la falta se procederá a la clausura del local comercial por un plazo de TREINTA (30) días. Si se constatará una nueva infracción la clausura será definitiva e inhabilitará al titular de la habilitación en forma permanente para solicitar habilitaciones en este mismo rubro.

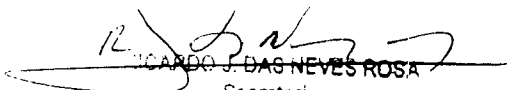
ARTICULO 15.- Los prestadores del servicio telefónico deberán garantizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto al servicio de telecomunicaciones según la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la confidencialidad en su uso y la utilización del mismo.

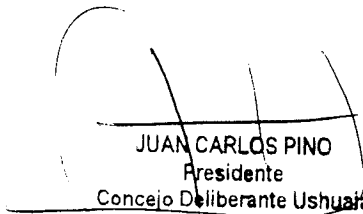
ARTICULO 16.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

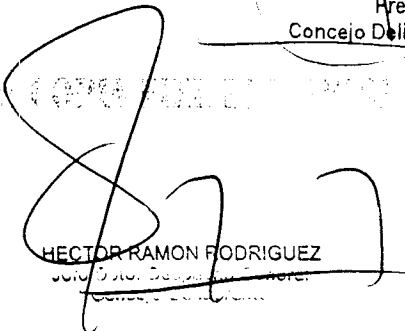
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2897 ■■

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13/07/2005.

Jam.

  
RICARDO J. DAS NEVES ROSA  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
JUAN CARLOS PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho Gral  
Concejo Deliberante



Mirinda E. Farina F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. - A.L.M  
Municipalidad de Ushuaia  
USHUAIA,

25 JUL 2005

VISTO el expediente N° CD-5087/2005 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 13/07/2005, mediante la cual se instituye el marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, de los locales comerciales denominados "Locutorios" y/o "Centrales de Comunicación Telefónica"

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 250 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2897, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 13/07/2005, mediante la cual se instituye el marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, de los locales comerciales denominados "Locutorios" y/o "Centrales de Comunicación Telefónica". Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

870

DECRETO MUNICIPAL N° /2005.

am.

H. c. HECTOR A. STEFANI  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

JUAN CARLOS PINO  
Presidente del Concejo  
Deliberante de Ushuaia  
A/C de la Intendencia